



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Rectoral N° 715-R-2024
Piura, 23 de setiembre de 2024

VISTO,

El expediente N° 003669-0107-24-2 de fecha 25 de julio de 2024, que remite el Sr. OSCAR EFILIO CARRASCO ROSILLO, trabajador del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene solicitud S/N de fecha 25 de julio del 2024, Oficio N° 1684-R-UNP-2024, Informe Social N° 058-SERV.SOC-URH-UNP-2024, Informe N° 1081-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 1908-R-UNP-2024, Informe N° 1182-2024-UP-OPYPTO-UNP, Oficio N° 1706-2024-OCAJ-UNP; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú. prescribe que la Universidad es Autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla Departamento de Piura con fines que se encuentran enmarcados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 8° de la ley universitaria, establece que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la Republica e implica los derechos de aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 – Ley N° 31638, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en concordancia Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024:

Art. 4. Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, Art. 5. Control del Gasto.

Que, mediante DIRECTIVA N° 000005-2022-EF/50.01- Directiva para la Ejecución Presupuestaria: Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

Que, con solicitud S/N de fecha 25 de julio de 2024, el Sr. OSCAR CARRASCO ROSILLO, trabajador CAS del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, solicita apoyo económico, por **fallecimiento de su madre, la Sra. IBELIA ROSILLO DE CARRASCO**, el cual vine afrontando los gastos ocasionados del deceso.

Que, conforme al Oficio N° 1684-R-2024 de fecha 30 de julio de 2024, el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos con la finalidad de alcanzarle el documento del trabajador administrativo CAS adscrito al Vicerrectorado de Investigación, quien solicita apoyo económico por fallecimiento de su señora madre Ibelia Rosillo de Carrasco; para conocimiento y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Social N° 058-SERV.SOC-URH-UNP-24 de 14 de agosto del 2024 la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaque en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, el servidor CAS Oscar Efilio Carrasco Rosillo, solicita apoyo económico, por fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue Ibelia Rosillo de Carrasco de 79 años de edad, acaecida el día 16 de julio del 2024, en la ciudad de Tumbes, en el establecimiento de salud Carlos Alberto Cortez Jiménez – Tumbes, a consecuencia de NEUMONIA BACTERIANA; por lo antes expuesto la suscrita recomienda apoyar económicamente al servidor CAS Oscar Efilio Carrasco Rosillo, en los gastos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Rectoral N° 715-R-2024
Piura, 23 de setiembre de 2024

realizados en el feneamiento de su señora madre IBELIA ROSILLO DE CARRASCO, con la cantidad de S/. 1,000.00 soles, apoyo económico amparado en la Resolución Rectoral N° 1333 del 2022.

Que mediante Informe N° 1081-2024-OCAJ-UNP, de fecha 20 de agosto del 2024, la Jefa (e) de Asesoría Jurídica recomienda que:

- a. Se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de apoyo económico de S/. 1,000.00 al servidor CAS OSCAR EFILIO CARRASCO ROSILLO, dado que, es uno de los acuerdos sociales contemplados en el Acta N°02 - Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023, entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNP-SITUNP y la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1333-R-2022; y por los demás argumentos expuestos en el presente informe.
- b. Se **EMITA** el documento resolutivo correspondiente.

Que, con Informe N° 1182-2024-UP-OPYPTO-UNP, de fecha 02 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, en concordancia con la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informan sobre certificación presupuestal para el apoyo económico del servidor administrativo CAS Oscar Efilio Carrasco Rosillo, cuenta con Proveído de la Jefatura de OPYPTO del 27/08/2024, Informe Social N° 0058-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 14/08/2024 y emiten la certificación presupuestal para apoyo económico a favor del Sr. OSCAR EFILIO CARRASCO ROSILLO según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

N° DE CERTIFICADO: 500

1. Rubro de Financiamiento	00 Recursos Ordinarios
2. Sección Funcional	13 Gestión Curricular
3. Genérica de gasto	2.5 Otros Gastos
4. Clasificador	2.5.3.1.1.99
5. Beneficiario	OSCAR EFILIO CARRASCO ROSILLO
6. Base Legal	R.R. N° 1333-R-2022
7. Detalle	Para cubrir gastos realizados en el fallecimiento de su señora madre IBELIA ROSILLO DE CARRASCO
8. Monto	S/. 1,000.00

Que, con Oficio N° 1908-R-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General con la finalidad de alcanzarle la solicitud de apoyo económico por fallecimiento de familiar directo del personal CAS, Oscar Efilio Carrasco Rosillo, para que se sirva a emitir la Resolución Rectoral.

Que, se debe precisar que a los servidores de una Entidad Pública que se encuentran bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) NO se les puede otorgar otros beneficios económicos adicionales al monto establecido como remuneración en su contrato, en atención a lo dispuesto por el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (aprobado con D.S. N 075-2008-PCM y modificado con D.S. N 065-2011-PCM), por el artículo 6° de la Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.S. N° 1057 y que otorga derechos laborales, y por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Ley N° 30879).

Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante el artículo 2° del D.S. N 065-2011-PCM., se adicionó al D.S. N° 075-2008-PCM (Reglamento del D.L. N° 1057 que regula el Régimen CAS) el art. 11-A, en el que se precisa: "Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden afiliarse a las organizaciones sindicales de servidores públicos existentes en la entidad a la que prestan servicios, estén estas sujetas a las normas del régimen laboral de la actividad privada o del régimen laboral del sector público, según corresponda".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Rectoral N° 715-R-2024
Piura, 23 de setiembre de 2024

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, se determina que los trabajadores del régimen CAS, a partir de la fecha de publicación de la norma referida, quedaron habilitados para afiliarse al sindicato de su preferencia dentro de una entidad pública y así recibir los beneficios convencionales que se generen de la negociación colectiva.

Que, la Ley N° 31188 - LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su Artículo 1° señala que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, asimismo en el Artículo 17°, de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito"

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444-DS N° 006-2017-JUS, señala en el considerando 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar:

"Principio de Legalidad". - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Rectoral N°1333-R-2022, de fecha 18 de julio de 2022, se resolvió:

*Artículo 1°. - APROBAR el acta N°02 de fecha 21 de junio de 2022, Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023, entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNP-SITUNP y la Universidad Nacional de Piura, que se anexa de forma integrante al presente convenio.
(...)*

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su artículo 175° señala, "El Rector es el personero representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre del **OSCAR EFILIO CARRASCO ROSILLO**, servidor CAS, adscrito al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, el monto de **Mil con 00/100 soles (S/. 1,000.00 Soles)**, a fin de afrontar los gastos ocasionados por el fallecimiento de su señora madre.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: Rector, DGA, UT, UC,UP,URH,OCAJ,INT Archivo (2)
10 copias
Vagvl/feru



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)